



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Ministerio de
Transporte y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1460 -2016-SERVIR/GPGSC

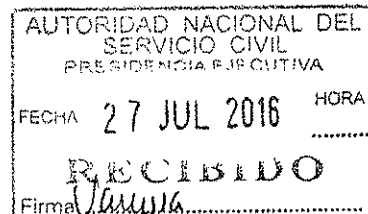
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre destitución automática por condena penal

Referencia : Oficio N° 1260-2015-G.R.AMAZONAS-DRSA/DG-DOAJ

Fecha : Lima, 26 JUL. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Amazonas, consulta a SERVIR sobre la ejecución de sanción de destitución automática por condena penal suspendida en su ejecución.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre los efectos de una condena penal en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 El artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, dispone que la condena penal privativa de la libertad (con sentencia firme) por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión de
Políticas de Gestión
y Organización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.5 Por su parte el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 161¹, señalaba que la condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional (suspendida en su efecto), la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluará si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública.
- 2.6 En el primer supuesto, de acuerdo a los artículos citados la condena penal consentida y ejecutoriada, privativa de libertad efectiva, por delito doloso, cometido por un servidor público tiene como consecuencia jurídica su destitución automática. De este modo, la aplicación inmediata de la sanción penal, cual es la destitución, encuentra total coincidencia, toda vez que el servidor al verse recluso en un establecimiento especial no podrá realizar sus actividades habituales como las referidas a su trabajo, su vida familiar, entre otras.
- 2.7 No obstante, en el segundo supuesto del artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 -caso materia de la consulta- se presenta una causal de excepción para aquellos servidores cuya sentencia penal condenatoria privativa de libertad es aplicada con carácter condicional, correspondiendo (cuando se encontraba vigente dicho dispositivo) a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluar si el servidor, con la pena impuesta puede seguir prestando servicios en la entidad; para ello se debe considerar que el delito por el cual ha sido condenado el servidor, no se encuentre relacionado con las funciones asignadas, ni afecte a la Administración Pública².
- Solo en el caso de llegar a la conclusión de que no es posible la permanencia del servidor este deberá ser destituido. A efectos de determinar si el servidor continuará prestando sus servicios o ser destituido, es necesario que la sentencia penal condenatoria privativa de libertad aplicada con carácter condicional debe encontrarse consentida y ejecutoriada.
- 2.8 Respecto a lo descrito hasta el momento, cabe precisar que para dicha causal de destitución automática, no existe obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad, más aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor.
- 2.9 Sin perjuicio a lo anteriormente expuesto, debemos señalar que al haberse derogado los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM no es posible aplicar el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa a los hechos ocurridos a partir del 14 de setiembre de

¹ Derogado por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que deja sin efecto los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

² Así por ejemplo, en los delitos culposos de tránsito se podrá aplicar la inhabilitación, quedando su autor, de ser un empleado público que desempeña cargo de chofer, automáticamente destituido por estar relacionado con las funciones asignadas.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría
de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

2014 (fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil aplicable a los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057).

- 2.10 En consecuencia, el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa solo podría ser aplicado sobre aquellas condenas penales dictadas antes del 14 de setiembre de 2014, hecho que ha sido señalado en el Informe Técnico N° 861-2015-SERVIR/GPGSC. En ese sentido, a partir de dicha fecha y tal como se ha expuesto en el informe mencionado, sería de aplicación únicamente el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276 en los casos que corresponda.

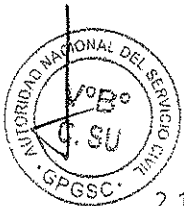
No obstante, debemos precisar que el Informe Técnico indicado hace una clara alusión a la aplicación del artículo 29° del Decreto Legislativo N° 276, en los casos de condena penal firme privativa de libertad efectiva, a partir del 14 de setiembre, como consecuencia de la derogación del artículo 161° del Reglamento de dicho cuerpo normativo.

Sobre el marco legal aplicable a la condena penal suspendida en su efecto a partir del 14 de setiembre de 2014

- 2.11 Al haberse derogado el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, ya no existe la posibilidad de que la Comisión de Procedimientos administrativos Disciplinarios determine la permanencia de un servidor de carrera con sentencia penal suspendida en su efecto, en la entidad ejerciendo función pública; por lo que, debe primar el hecho que la condena penal por delito doloso constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora, siendo el caso que el espíritu de las referidos artículos radica en que las personas condenadas por delito doloso, es decir cometidos intencionada y voluntariamente, independientemente de la forma de ejecución de la sentencia, no sigan prestando servicios a la administración pública.

Por tanto, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al Estado.

- 2.12 En ese sentido, los servidores con sentencia penal firme con ejecución suspendida, a partir del 14 de setiembre de 2014, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; procediendo consecuentemente a la destitución automática, a consideración de lo indicado en el presente informe.
- 2.13 Cabe precisar que sobre las condenas penales privativas de libertad suspendidas en sus efectos, e impuestas hasta el 13 de setiembre de 2014, correspondía a las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluar si el servidor puede seguir prestando servicios. Siendo así, estas Comisiones no podrían desactivarse hasta que culmine el trámite de todas las condenas penales consentidas y ejecutoriadas, que además, se encuentran suspendidas en sus efectos y hayan sido impuestas hasta el 13 de setiembre de 2014; en dicho escenario, estas comisiones deben observar las reglas que sobre el particular establece el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
del Consejo de Ministros
Presidencia del Poder Judicial
Presidencia del Poder Ejecutivo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Sobre la suspensión y término del servicio en el régimen de la Ley del Servicio Civil

2.14 Es importante señalar que si bien la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General (Libro II), regulan las causales de suspensión y término del servicio civil, estas son aplicables **solamente a servidores sujetos a dicho régimen**, previo procedimiento administrativo disciplinario. Es así que, los artículos 47° - inciso 1, literal e), 49° - literal g) de la Ley del Servicio Civil y 213° de su Reglamento, señalan lo siguiente:

"Artículo 47°.- Supuestos de suspensión

47.1 El Servicio Civil se suspende de manera perfecta en los siguientes casos:

(...)

- a) La sanción por la comisión de faltas de carácter disciplinario que conlleve la suspensión temporal del servidor civil, así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un periodo no mayor a tres (3) meses".*

"Artículo 49°.- Causales de término del servicio civil

Son causales de término del Servicio Civil las siguientes:

(...)

- g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses".*

"Artículo 213°.- Término por condena penal

La condena penal por delito doloso a que se refiere el inciso g) del artículo 49° de la Ley, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada. La terminación del Servicio Civil procede de manera inmediata y automática, ya sea con pena privativa o restrictiva de libertad o limitativa de derecho, multa o aun en los casos de conversión, suspensión, reserva de fallo y exención de pena establecidos por la Ley la materia.

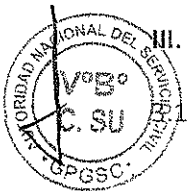
La condena con pena privativa de libertad por delito culposo por un plazo mayor a tres (3) meses calendario, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada.

El término del vínculo del Servicio Civil en este caso, operará inmediatamente.

La resolución o documento que se expida, según sea el caso, será emitido por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación".

III. Conclusiones

La sentencia consentida y ejecutoriada con condena penal privativa de libertad efectiva, por delito doloso, cometido por un servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, tiene como consecuencia jurídica su destitución automática. Cabe precisar que no existe obligación de las entidades de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de tal sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia penal condenatoria privativa de libertad, más aún, en dicho supuesto, la obligación del empleador estatal radica en aplicar la destitución al momento de conocer de la imposición de la sanción penal al servidor.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

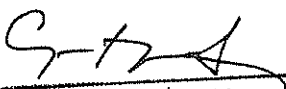
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.2 A partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil, esto es desde el 14 de setiembre de 2014, el artículo 161° del Reglamento de la Carrera Administrativa se encuentra derogado y solo podría (y debe) ser aplicado sobre la base de aquellas condenas penales dictadas antes de la fecha en mención pues dichos efectos no pueden ser enervados administrativamente.
- 3.3 Sobre las condenas penales privativas de libertad suspendidas en sus efectos, e impuestas hasta el 13 de setiembre de 2014, correspondía a las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluar si el servidor puede seguir prestando servicios, por lo cual, estas Comisiones no podrían desactivarse hasta que culmine el trámite de todas las condenas penales consentidas y ejecutoriadas, que además, se encuentran suspendidas en sus efectos y hayan sido impuestas hasta el 13 de setiembre de 2014; en dicho escenario, estas comisiones deben observar las reglas que sobre el particular establece el artículo 161° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.4 La Ley del Servicio Civil y su Reglamento regulan las causales de suspensión y término del servicio civil, aplicables solo a servidores sujetos a dicho régimen.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

